



RESOLUCIÓN EXENTA N°135/2019

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "VILLA PRAT II", solicitado por el Sr. Eduardo Morice Soffia, en representación de Villa Prat II Energy SpA.

Talca, 12 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 02 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Eduardo Morice Soffia, en representación de Villa Prat II Energy SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "VILLA PRAT II".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "VILLA PRAT II".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "*...tiene como objetivo la generación de energía eléctrica, mediante la construcción y operación de un nuevo parque solar de 2,99 MW DC, constituido por 8.000 paneles aproximadamente, instalados con tecnología de seguidores de un eje. La energía generada se conectará a una línea eléctrica a construir de 13,2 kV de tensión y de aproximadamente 300 m, la que servirá para transmitir la energía producida hacia el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). El Proyecto contempla la utilización de una superficie aproximada de 6,9 hectáreas, considerando el total de sus instalaciones*".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto estará ubicado a 2 km al sur-poniente (línea recta) desde el centro de la localidad de Villa Prat en la Comuna de Sagrada Familia, Provincia de Curicó, Región del Maule. El acceso del Proyecto se realizará directamente a través de la Ruta K-40, aproximadamente 400 m antes de llegar a la intersección con la Ruta K-16. Las coordenadas UTM (DATUM WGS84, HUSO 19S) del polígono de emplazamiento del Proyecto, incluyendo su camino de acceso se presentan en la siguiente Tabla:

VERTICE	ESTE	NORTE	SUP_HA
1	260.418,01	6.111.161,35	6,89
2	260.418,17	6.111.161,32	
3	260.526,91	6.111.141,78	
4	260.596,91	6.111.134,00	
5	260.661,58	6.111.127,46	
6	260.788,36	6.111.100,52	
7	260.937,69	6.111.074,61	
8	260.982,11	6.110.927,39	
9	260.866,50	6.110.952,30	
10	260.450,98	6.111.041,01	
11	260.427,13	6.111.128,47	
12	260.421,45	6.111.126,93	
13	260.414,72	6.111.151,82	
14	260.399,69	6.111.199,51	
15	260.384,53	6.111.255,93	
16	260.372,97	6.111.310,90	
17	260.362,96	6.111.360,12	
18	260.360,16	6.111.408,19	
19	260.359,99	6.111.411,01	
20	260.366,00	6.111.410,99	
21	260.366,15	6.111.408,53	
22	260.368,92	6.111.360,89	
23	260.378,84	6.111.312,12	
24	260.390,37	6.111.257,33	
25	260.405,45	6.111.201,19	

4. Que, por otro lado, según lo informado por el proponente, el proyecto estará compuesto por: los paneles fotovoltaicos que serán instalados sobre estructuras móviles conformadas por seguidores a un eje, anclados contra terreno y un centro de transformación encargado de la conversión de corriente continua (DC) en corriente alterna (AC) como también de elevar la tensión de baja a media tensión a un nivel de 13,2 kV. Además, la conexión será realizada a través de un empalme a la línea aérea de media tensión existente. El punto de conexión se encuentra en el interior del área de Proyecto y definido en el Alimentador denominado "Peteroa", propiedad de la empresa distribuidora "CGE".

El Proyecto incorporará un sistema electroquímico de almacenamiento de energía en base a baterías, destinado a almacenar el diferencial de energía producida por la planta. Este sistema consiste en 4 contenedores de 20 pies cada uno, uno de ellos dispuesto para los equipos de inversión y equipos auxiliares utilizados para los sistemas de protección, control y de comunicaciones y otros 3 contenedores dispuestos para las baterías con capacidad de almacenamiento de 2 MWh y una potencia de 0,5 MW cada uno, con un total de 6 MWh de almacenamiento. Los 4 contenedores, equipos y baterías, estarán ubicados en el extremo poniente del área de proyecto y compartirán la infraestructura eléctrica de tal manera que, por una parte, permita evacuar el parque fotovoltaico durante el día (horas de sol), y por otra parte, evacuar la energía almacenada en las baterías durante la noche (horas sin producción del parque fotovoltaico). En la siguiente tabla se muestra un resumen con las características generales del Proyecto.

ITEM	TOTAL
Potencia Nominal AC (generada)	2,6 MW
Potencia Nominal DC (Instalada)	2,99 MW
N° de módulos fotovoltaicos	8.000
Potencia de los módulos fotovoltaicos	380 - 420 W
Número de centros de transformación	1
Número total de inversores	1
Baterías	3 arreglos de 2 MWh cada una.

5. Que, según lo informado por el proponente, las principales obras del proyecto son los siguientes:

5.1. Obras temporales:

Corresponde a la Instalación de Faena (IF) que servirá como apoyo para los trabajos realizados.

- | | |
|--------------------------------------|--|
| Garita* | - Bodega residuos domésticos |
| - Oficinas* | - Bodega sustancias peligrosas |
| - Comedor | - Bodega residuos peligrosos* |
| - Servicios higiénicos y vestidores | - Grupo electrógeno* |
| - Estanque de agua potable | - Estanque combustible |
| - Estanque de agua sucia | - Taller y bodega |
| - Almacenamiento temporal de paneles | - Estacionamientos vehículos livianos* |
| - Bodega residuos no peligrosos | - Lavado de contenedores |
| - Estacionamiento vehículos pesados | |

5.1. Obras permanentes:

Las obras permanentes del Proyecto incluyen las listadas a continuación:

A. Parque fotovoltaico:

- Módulos fotovoltaicos
- Estructuras de soporte
- Centros de transformación e inversión (CTIN)
- Baterías
- Oficina, Centro de Control y Estacionamientos Vehículos Livianos
- Bodega de Residuos Peligrosos
- Cerco perimetral

B. Punto de evacuación

C. Línea Eléctrica

D. Caminos

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 2,99 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "VILLA PRAT II", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 02 de octubre de 2019, por el Sr. Eduardo Morice Soffia, en representación de Villa Prat II Energy SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolucos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Eduardo Morice Soffia, en representación de Villa Prat II Energy SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Eduardo Morice Soffia, representante de Villa Prat II Energy SpA. Badajoz 130 Oficina 1501, Las Condes. C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia
- Archivo SEA, Región del Maule.